

 FINANZAS SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FISCALÍA		PEDIDO Referencia: DGCOPS		Clave: DGCOPS	
				Revisión: 5	
				Anexo: 1 Pag. 1 de 2	
PROVEEDOR: 3108 - OPERADORA PYAMJOP SA DE CV		FACTURAR A: GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.			
		ENTREGAR EN: SUBDIRECCIÓN DE ALMACÉN. CALLEJÓN DOLORES S/N, COL. LÁZARO CÁRDENAS, JUITEPEC, MORELOS C.P. 62553			
		CONDICIONES DE PAGO: DE ACUERDO AL ANEXO TECNICO		TIEMPO DE ENTREGA: DE ACUERDO AL ANEXO TECNICO	
REQUISICION No. 16-25-0013-26	NO. CUADRO COMPARATIVO 16-25-0013-26	PEDIDO NUM. PE-250016-9/2026	FECHA 18/09/2026	HOJA NUM. 1 DE 2	
Dependencia SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA		CLAVE		16	
Unidad Administrativa SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA		CLAVE		25	
Partida Presupuestal MATERIAL DE LIMPIEZA		CLAVE		2161	
Proyecto COP -SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PRORAMAS		NÚMERO		160075	
RENLÓN	MARCA Y DESCRIPCION DETALLADA DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	MATERIAL DE LIMPIEZA MATERIAL DE LIMPIEZA LOTE QUE INCLUYE: 1.- 20 LITROS DE HIPOCLORITO DE SODIO, CONCENTRACION: ENTRE EL 5% Y 6%, GARRAFAS DE 10 A 20 LITROS, PUEDE SER SIN AROMA (REGULAR) O CON AROMA. 2.- 15 LITROS DE MULTIUSOS; LIMPIADOR MULTIUSOS CONCENTRADO / DESINFECTANTE, SIN CLORO, BIODEGRADABLE, CON PH NEUTRO, OPCION DE AROMA (LAVANDA O CITRICO), PRESENTACION / ENVASE DE 750 MLIGRAMOS O 1 LITRO. 3.- 15 CAJAS DE BOBINA DE PAPEL HIGIENICO JUMBO DE 400 METROS 12 PIEZAS POR CAJA.; COLOR BLANCO, HOJA DOBLE, DISEÑO PARA DISPENSADORES DE ALTO TRAFICO. DIMENSIONES: 400 METROS DE LONGITUD POR 9 CENTIMETROS O 9.5 CENTIMETROS DE ANCHO DE BANDA. 4.- 10 CAJAS DE TOALLA INTERDOBLADA PARA MANOS, CON 20 PAQUETES DE 24 CENTIMETROS DE ANCHO POR 21 CENTIMETROS DE LARGO. 5.- 10 LITROS DE JABON LIQUIDO PARA MANOS, EN PRESENTACION DE ENVASE DE 500 MILILITROS, AROMA A NARANJA 4 PIEZAS, AROMA A FRUTOS ROJOS 6 PIEZAS, AROMA A LAVANDA 4 PIEZAS Y AROMA A MENTA 6 PIEZAS. 6.- 8 ESCOBAS TIPO ABANICO, ANCHO DEL ABANICO: DE 45 A 60 CENTIMETROS, MANGO: DE MADERA BARNIZADA, CON RECUBRIMIENTO ANTICORROSIVO, LONGITUD DEL MANGO: DE 120 A 150 CENTIMETROS COLOR DISTINTOS. 7.- 20 PANUELOS DE MICROFIBRA. COMPOSICION APROXIMADA: 80 PORCIENTO POLIESTER Y 20 PORCIENTO POLIAMIDA, O EQUIVALENTE, MEDIDAS DE: 30 POR 30 CENTIMETROS, COLOR: AZUL 5 PIEZAS, AMARILLO 5 PIEZAS, VERDE 5 PIEZAS Y ROJO 5 PIEZAS. 8.- 30 PIEZAS DE AROMATIZANTE DE AMBIENTE EN PRESENTACION DE AEROSOL DE: 400 MILILITROS, AROMA: LAVANDA 8 PIEZAS, AROMA CITRICOS 6 PIEZAS, AROMA PARAISO AZUL 10 PIEZAS, AROMA JARDIN CAMPESTRE 6 PIEZAS. 9.- 15 PAQUETES DE 4 PASTILLAS PARA TANQUE DE AGUA DE WC, PRESENTACION DE 40 GRAMOS EN COLOR AZUL. 10.- 10 PIEZAS DE LIQUIDO LIMPIA VIDRIOS CON ATOMIZADOR, AROMA CITRICO FRESCO, PRESENTACION DE CONTENIDO NETO 640 MILILITROS. 11.- 10 KILOS DE DETERGENTE EN POLVO. FACIL DISOLUCION EN AGUA, ALTO PODER DE LIMPIEZA Y ESPUMA MODERADA, PRODUCTO BIODEGRADABLE, EN PRESENTACION DE BOLSAS DE 1 KILOGRAMO. 12.- 15 CAJAS DE PANUELOS DE PAPEL DESECHABLES. CONTENIDO: 180 HOJAS POR CAJA, PAPEL ABSORBENTE DE ALTA CALIDAD, TEXTURA SUAVE AL CONTACTO CON LA PIEL, COLOR BLANCO, HOJAS DOBLES O EQUIVALENTE, PARA MAYOR RESISTENCIA Y ABSORCION, LIBRES DE PERFUMES, TINTAS O SUSTANCIAS QUE PUEDAN CAUSAR IRRITACION, TAMANO APROXIMADO POR HOJA: 20 CENTIMETROS POR 20 CENTIMETROS, FACIL EXTRACCION DE HOJA POR HOJA MEDIANTE SISTEMA DISPENSADOR, CAJA RESISTENTE. 13.- 5 CAJAS DE BOLSAS DE BASURA TAMANO JUMBO. MATERIAL: PLASTICO DE ALTA RESISTENCIA, DE POLIETILENO, COLOR: NEGRO, MEDIDAS APROXIMADAS: 90 CENTIMETROS DE ANCHO POR 136 CENTIMETROS DE LARGO. 14.- 8 TRAPEADORES. FABRICADOS EN MATERIAL DE FIBRA ABSORBENTE Y DE ALTA RESISTENCIA, MANGO DE MADERA, LONGITUD DEL MANGO: 1.20 METROS A 1.50 METROS, COLOR INDISTINTO. 15.- 5 CUBETAS. DE PLASTICO DEL NUMERO 12 CON CAPACIDAD DE 10 LITROS, COLOR INDISTINTO.	LOTE	1	\$ 35,875.00	\$ 35,875.00
CONVOCANTE		AUTORIZO		POR EL AREA SOLICITANTE	
ELABORO  CARLA YATZENI SALGADO ARZATE SUBDIRECTORA DE COMPRAS	 Votada por AURORA SARAHÍ VASQUEZ CÁRDENAS COORDINADORA DE ADQUISICIÓN DE BIENES	 MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS		 C.P. RODOLFO NAVARRO GUEVARA COORDINADOR DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.	

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

PEDIDO

Para efectos del presente, se entenderá por "Dirección" o "Concomitante", a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas, misma que será la encargada de los procesos de adquisición, la "Secretaría" o "Dependencia" al área responsable de vigilar la presente contratación. Para requerimiento de los bienes, al área encargada de emitir las especificaciones técnicas de los mismos, al Administrador del Contrato siendo el encargado de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente pedido, y como "El Proveedor", a la persona física o moral que se obliga a entregar los bienes descritos en la cartula del presente pedido y de conformidad a lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

Así también, se deberá entender como "Poder Ejecutivo" al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, "Ley" a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y como "Reglamento", al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sus representantes cumplirán con facultades necesarias para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 9 fracción III, 14 fracción VIII, 15, 16 y la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y de aquellos que le sean aplicables de conformidad a la normatividad de esta "Secretaría" o "Dependencia", asimismo los artículos 6 fracción II inciso B), 10 fracción XVII y 21 fracciones I, II, V, VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

1.- DEL PEDIDO

1.1. Este pedido se basa en la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por los proveedores, "El Proveedor", por virtud del presente pedido se obliga a entregar a la vez del "Poder Ejecutivo" los bienes cuya descripción, cantidad y precio unido en la cartula y documentos que integran el presente pedido, mismos que forman parte del expediente base del presente contrato de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción II de la "Ley".

1.2. Una vez que se haya notificado a "El Proveedor", la adjudicación correspondiente, cuenta con un plazo no mayor de 10 días hábiles para la suscripción del pedido que derive de dicha adjudicación de conformidad en lo dispuesto por el artículo 62, de la "Ley".

1.3. "El Proveedor", aceptó el presente contrato y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones establecidas en la cartula del presente pedido, de igual manera se compromete a mantener el precio fijo durante la vigencia del presente pedido, o de su ampliación del mismo.

1.4. El Administrador del Contrato, estará facultado para iniciar el tipo de procedimiento permitido por la Ley y su Reglamento, en el supuesto de incurrir total o parcialmente el "Proveedor" con el plazo establecido para la entrega de los bienes adquiridos. Dicho procedimiento se iniciará a petición de parte e informando a las áreas administrativas que intervienen en el procedimiento.

1.5. Este pedido no es válido si presenta tachaduras, correcciones y/o alteraciones.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia" que recibe los bienes, lo realizará por conducto de la persona designada para tal efecto, misma que estará autorizada para supervisar la correcta entrega de los bienes de conformidad con lo establecido en la cartula del presente pedido.

1.7. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Proveedor", siempre y cuando existan fundados hechos y bajo las formalidades establecidas por el artículo 68 de la "Ley".

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiente presupuesto disponible, dichas ampliaciones no podrán reasignar el 2.0% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos, tiempos y volúmenes establecidos originalmente, comprometiéndose "El Proveedor", a entregar el precio unitario originalmente pactado.

1.8. La "Secretaría" o "Dependencia", será la encargada de darle el debido cumplimiento al presente pedido, por lo tanto si fuera el caso, deberá dar inicio al presente contrato, contando con suficiente presupuesto disponible, de conformidad a lo establecido en la "Ley" y el "Reglamento", quedando bajo su más estricta responsabilidad el inicio y conclusión del procedimiento que se llegara a iniciar.

1.9. Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilizar el "PROVEEDOR" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de él, quedando a cargo del mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídicas laborales, incluidos las prestaciones, por lo que libran desde este momento al "PODER EJECUTIVO" de las mismas.

El "PROVEEDOR" se compromete a otorgar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conclusión que se pudiera entablar durante la vigencia del presente contrato.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD "LAS PARTES"

2.1.- Conviene que toda la información que se genere entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, deberá para "LAS PARTES" el carácter de confidencial, quedando prohibido a cualquiera de ellas, divulgar o revelar la información antes mencionada, sin el consentimiento expreso del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO

3.1. Para el cumplimiento del presente pedido no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere, será otorgado en fecha, plazo y lugar señalado en el anverso del presente pedido, mismo que será de conformidad con lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá informar que cuenta con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la adquisición solicitada, así como la responsabilidad de transferir el pago ante la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad al artículo 55 de la "Ley".

3.3. Se pagará, a "El Proveedor" el concepto de los bienes entregados la cantidad estipulada en la cartula del presente pedido, otorgándose "El Proveedor" a mantener el precio fijo durante la vigencia del presente pedido, o de la ampliación de la misma.

3.4. Para efectos del pago en las condiciones de plazo se entenderá que esta comienza a partir, de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, o al área conducente para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la "Ley".

4.- LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones, que superen la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 00/100 N.P.), en incluir impuestos, invariablemente del procedimiento de adquisición del que derivan, deberán garantizarse mediante los tipos de pagaré y pólizas establecidas en el oficio SAFD/OC03B/0450/12026, a excepción de los supuestos indicados en el último párrafo final del artículo 74 de la Ley.

De conformidad con el artículo 75 fracción II, de la Ley, Dicha garantía podrá ser mediante:

- Bille de Depósito
- Póliza de Fianza

Garantía que deberá expedirse a favor del "Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos", y entregada por "El Proveedor" a La Dirección, al momento de la firma del presente pedido o de conformidad con lo establecido en la Ley.

4.2. Para el caso de que "El Proveedor", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contener como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del Reglamento, y su conformidad con lo siguiente.

La Garantía, deberá constituirse ante una institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del presente contrato, hasta el día del vencimiento de la misma, sustituyendo de todos los recursos legales o judiciales que en el momento de la firma de este instrumento jurídico, pudiera tener el "Proveedor", para la defensa de sus intereses, quedando a cargo del "Proveedor" hasta que esta resolución definitiva por la autoridad competente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso C), del Reglamento.

Expresa el consentimiento de la institución de admitir prórroga o modificación de los términos originalmente pactados en el presente pedido, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la institución o se entienda que ha mediado la sustitución de los bienes.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, exclusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 739/2 de la Ley de Instituciones de Seguro y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del Artículo 55 de la Ley de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios. Distas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en el caso la nominalidad aplicable.

4.3. La garantía podrá liberarse íntegramente con la autorización expresa y por escrito de "La Dirección", siempre que "El Proveedor", haya cumplido con todos y cada una de las obligaciones pactadas para la entrega de los bienes, a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia" para que proceda la liberación por "La Dirección".

5.- DE LA ENTREGA DE LOS BIENES

5.1. "El Proveedor", al aceptar el presente pedido se compromete a la entrega de cada uno de "Los Bienes", por el precio y la cantidad especificada, presuntamente en el lugar y la fecha indicada, y con las especificaciones solicitadas, deberá de indicar vigencia, cuando incluya cuando termina.

5.2. "El Proveedor", deberá de entregar de manera total los bienes, de conformidad con los tiempos y formas establecidas en el presente pedido, de acuerdo a las especificaciones solicitadas en el proceso de adquisición, los bienes otorgados, se deberán entregar en el tiempo y lugar designado para tal efecto, con los documentos que se describen en el presente artículo, y/o al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" de acuerdo a las características contenidas en el anexo técnico. Dicha garantía deberá ser firmada por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

Se otorga como fecha de entrega la que aparece en el sello de excepción de la actura del bien, expedido por el Asesor General de Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Subdirección de Almacenes de la Dirección General de Patrimonio, ubicado en Calles de la Unidad, Colonia Lázaro Cárdenas, en el Municipio de Jiitepec, Morelos.

5.3. "El Proveedor", deberá presentar la factura sellada por el amasón y pedido, ante las oficinas de la Unidad Administrativa encargada de realizar el pago.

5.4. El proveedor que no cumpla con los términos y condiciones del presente pedido podrá ser sancionado en los términos establecidos en los artículos 68, 69 y 70 de la "Ley".

5.5. Cuando "El Proveedor" no pueda sufrir los artículos solicitados en la fecha convenida, por caso fortuito o causa de fuerza mayor plenamente justificada siempre y cuando no haya dado causa o contribuido a ello, podrá solicitar por escrito a la "Secretaría" o "Dependencia", una ampliación al plazo de entrega fijado, en la inteligencia de que si el plazo solicitado se otorga y dentro de este no se surte el pedido, la sanción mencionada con anterioridad se aplicará desde la fecha inicialmente estipulada.

5.6. Salvo podrá entregar artículos distintos o que se consideren equivalentes o superiores a los estipulados en los pedidos con la previa autorización por escrito de la persona facultada para tal efecto. (Los bienes no pueden ser modificados una vez adjudicados).

6.- DE LA GECION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6.1. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepto previamente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de Administración y Bien Gobierno y la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, pueden en conjunto autorizar la subcontratación o cederlo consecuentemente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley, estableciendo nuevas garantías, de conformidad con el artículo 61 de la Ley.

Salvo que exista impedimento, los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de que los documentos de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se consultará a favor del "PODER EJECUTIVO".

7.- DE LA CALIDAD Y GARANTIA.

7.1. "El Proveedor" se obliga a la entrega de "Los Bienes" en condiciones óptimas, garantizando la calidad de los mismos, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas solicitadas.

7.2. La "Secretaría" o "Dependencia", elevará pruebas sobre la calidad de "Los Bienes", siendo que cuentan con facilidades de supervisión y revisión de "Los Bienes" adquiridos, pudiendo rechazar aquellos que no reúnan las especificaciones técnicas solicitadas, teniendo como obligación el "Proveedor", mejorar los bienes de manera inmediata.

7.3. Independientemente de las pruebas que realice la "Secretaría" o "Dependencia", "El Proveedor" queda obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que presenten los bienes y materiales entregados, así como del cumplimiento de la garantía expedida por el fabricante de conformidad con el punto 5.2.

8.- DE LA VIGENCIA.

8.1. El presente pedido tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluye en el plazo establecido en el presente pedido, con la entrega de "Los Bienes", a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad al tiempo establecido en la cartula del presente contrato, a excepción de aquellos casos en los cuales la entrega de los bienes se realice dentro del plazo para la formalización del contrato.

9.- DE LAS MODIFICACIONES

9.1. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Proveedor", siempre y cuando existan razas fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la "Ley", debiendo ser suceso dicho instrumento por la "Secretaría" o "Dependencia", y el Administrador del Contrato.

9.2. El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO se le facultado para realizar todas las gestiones respecto a el o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades de los bienes que se entregaron por escrito, durante la vigencia del presente pedido, contando con suficiente presupuesto disponible, dichas ampliaciones no podrán reasignar el 20 %, (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

Cuando la "Secretaría" o "Dependencia", y el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO suscriban convenios modificatorios, deberán de emitir copia certificada a la DIRECCION, con todos sus anexos, para su registro en el procedimiento de contratación, lo anterior con fundamento en el artículo 69 de la Ley, en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del Administrador del Contrato.

10.- DE LA PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN

10.1. El presente pedido establece como pena convencional, por incumplimiento en la entrega de "Los Bienes" el pago de cada día de mora, calculado sobre el monto total de la obligación pactada, de tal manera que el monto máximo de la pena será igual que iguale el 20% del monto total del pedido, lo que dará motivo para rescindir el presente pedido.

10.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente pedido, por parte de "El Proveedor", faculta a la "Secretaría", Dependencia y/o Administrador del Contrato", para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el pedido y adjudicar a una segunda opción.

10.3. Son causas de rescisión:

- a) Si "El Proveedor" no cumple con la entrega de "Los Bienes" dentro del plazo señalado;
- b) Cuando a "El Proveedor" incrementa los precios sin justificación alguna;
- c) Si "El Proveedor" no cumple con la entrega de "Los Bienes" dentro del plazo señalado;
- d) Si "El Proveedor", acumula, cede o otorga en forma total o parcial los derechos otorgados del presente pedido;
- e) Cuando el pedido no haya sido entregado en conformidad a la "Ley", a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que lo rigen.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los bienes convenidos en el presente pedido, una vez determinada en cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se para efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo".

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien o bienes afectados y de manera proporcional al 20% del monto del pedido que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

En los casos en que los bienes no sean entregados y la pena convencional por atraso, rebasa el 20% del monto del pedido establecido de manera proporcional, respecto de la pena estipulada, en las fechas pactadas en el presente pedido, la "Secretaría" o "Dependencia", previa notificación a "El Proveedor", sin efecto al contrato, podrá modificarlo, cambiando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, para que "El Proveedor", cumpla con el presente contrato, en el tiempo y lugar designado para tal efecto, con los documentos que se describen en el presente artículo, y/o al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" de acuerdo a las características contenidas en el anexo técnico. Dicha garantía deberá ser firmada por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

10.4. Las partes acuerdan que afectan el interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara un daño o perjuicio patrimonial al Poder Ejecutivo, en cuyo caso, solo podrá cobijar el importe de manera proporcional a los bienes suministrados y/o de gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Proveedor", siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el pedido que se trata.

11. Las partes acuerdan que enmendado como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones al señalado por "El Proveedor", en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los poderes judiciales de información de cada área.

11.- DEL CONFLICTO DE INTERESES.

11.1. Manifesta bajo protesta de decir verdad, que no tiene ningún nexo familiar, ni comarzo cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 19 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

12.- DE LA FACTURACION

12.1. Las facturas deberán describir los artículos con la misma redacción del pedido, mencionando, claramente el número de pedido y número de recepción, con el precio unitario e IVA desglosado y requisitos fiscales que marca la Ley de la materia, a nombre del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. GEN720601TV9, con domicilio fiscal en Plaza de Armas General Emiliano Zapata Sotelo sin número, Colonia Cuernavaca Centro, C.P. 62000, Cuernavaca Morelos.

12.2. Para efecto del pago en las condiciones de plazo se entenderá que esta comienza a partir, de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público o el área designada para tal efecto, por parte del área requerida.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, así como para dirimir controversias que se susciten con motivo de su cumplimiento y/o interpretación, dada o celebrada que surga motivo del presente, deberá solventarse de conformidad con lo dispuesto por la "Ley" y el "Reglamento", teniendo la facultad de intervención el titular de la Dirección, de conformidad a las facultades que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal y en el caso de que exista controversia, ante el Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos, Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro consejo que las correspondiera.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE PEDIDO Y SE SUELETA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.

NOMBRE/OPERADORA PYAMOR, S.A. DE C.V.
DOMICILIO LEGAL: CERRADA PRIMER RETORNO DE CHAPULTEPEC, NÚMERO EXTERIOR 15,
COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62450
CARGO: RICARDO RODRIGUEZ DE LOS SANTOS – ADMINISTRADOR UNICO
R.F.C.: OR7240918C78
IDENTIFICACION OFICIAL:
ESCRITURA PUBLICA NO. 42,187, U.C. MANUEL CARMONA GÁNDARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO DE LA OCTAVA DEMARCAACION NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, EN LA CIUDAD DE TENIXICO, ESTADO DE MORELOS.
FECHA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024

FRMIA:	DA	S	0	9	20	26	MES	AÑO
--------	----	---	---	---	----	----	-----	-----

10.- DE LA PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN

10.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente pedido, por parte de "El Proveedor" faculta a la "Secretaría de Dependencia" del Administrador del Contrato, para aplicar las penas convencionales por incumplimiento de lo estipulado en el presente pedido y a una segunda opción.

10.3. Son causas de rescisión:

- a) Si El Proveedor no cumple con la entrega de Los bienes dentro del plazo señalado.
- b) Cuando El Proveedor incrementa los precios sin justificación alguna.
- c) Si El Proveedor no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas.
- d) Si El Proveedor suministra falseos e incumplimientos en forma total o parcial de los productos ofrecidos.
- e) Cuando el perfil no sea adecuado o no coincida con la información que se requiere o los datos que se solicitan.

normas que se aplican.

Para el pago de la pena convencional, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos en el presente pedío, una vez determinado en cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor del "Poder Ejecutivo".

La pena convencional por atraso se calculará de ac

En los casos en que las penas no sean atenuadas y la pena convencional, por atraso, rebajase el 20% del monto del pedido establecido de valor del bien o las penas atenuadas y de manera proporcional al 20% del monto del pedido que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe antes mencionado.

El proveedor, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a "El Proveedor", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máximo que correspondiera en el caso de que la entrega de los bienes hubiera conculcado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la

suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

cuando el incumplimiento de las obligaciones de la "Proveeduría" no derive del abuso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la "Ley".

Quando incurran causas que afecten el interés general, o bien cuando por causas justificadas se exija la necesidad de los bienes comúnmente contrahidos y se premisista una vez concluida con el cumplimiento de las obligaciones pendientes, se reservará en dicho caso la facultad de declarar la nulidad de los contratos celebrados en virtud de los cuales se hubieran otorgado los bienes, o de sancionarlo de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la Ley.

perjuicio patrimonial al Poder Ejecutivo, en cuyo caso, solo procederá cubrir el importe de manera proporcional a los bienes suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por "El Proveedor", siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el pedido que se trate.

10.4. Las partes acuerdan que señalan como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el señalado por "El Proveedor" en el cuerpo del presente contrato al momento de su aceptación, y, la "Secretaría o "Dependencia", la que se designe de conformidad con los portales oficiales de información de cada área.

11.1. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún apartado del artículo 79 de la Ley Orgánica de Administración Económica y presupuestaria del Estado de Morelos, en el rubro de "Personal al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos".

Estado Libre y Soberano de Morelos

Colonia Quemavaca Centro, C.P. 62000, Quemavaca Morelos

12.2. Para efecto del nudo en las condiciones de nudo

Director General de Presupuesto y Gasto Público o al área designada para la elección, por parte del área requerida.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de presente convenio, así como para definir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, dudas o aclaración que surjan a raíz del presente, deberá suvenirse de conformidad con lo dispuesto por la Ley y el Reglamento, teniendo la facultad de interpretación el titular de la Dirección, de conformidad con las facultades que le son atribuidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Federal y en el caso de que no exista atribución expresa, la facultad de interpretación quedará a cargo del titular de la Dirección.

subsidian las partes sometieran a los Tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les corresponda.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES EN LOS TERMINOS PACTADOS EN ESTE

NOMBRE: OPERADORA PYAMJOP, S.A. DE C.V.
DOMICILIO LEGAL: CERRADA PRIMER RETORNO DE CHAPULTEPEC, NÚMERO EXTERIOR 15.

COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62450
CARGO: RICARDO RODRIGUEZ DE LOS SANTOS - ADMINISTRADOR ÚNICO
RFC: OPY240918CY8

IDENTIFICACIÓN OFICIAL
ESCRITURA PÚBLICA NO. 42,187, LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DE LA OCTAVA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y

DIA	MES	ANO
NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, EN LA CIUDAD DE TEMIACCO, ESTADO DE MORELOS; FECHA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024		

FIRMA	25	09	2025
-------	----	----	------

FRIDA